



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo sido asaltada y robada en la noche del 27 al 28 del finado Mayo, la casa de D. Gabino Morun, vecino de Alberite, por cuatro hombres armados, de tres de los cuales se expresan á continuacion las señas que han podido adquirirse, como tambien la nota de los efectos robados, encargo muy particularmente á las autoridades locales de esta provincia, Guardia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, empleen cuantos medios estén á su alcance para descubrir los autores de tamaño atentado, á quienes con los efectos sus- traídos y con las seguridades convenientes pondrán á disposicion de mi autoridad en el caso de que fuesen habidos. Logroño 1.º de Junio de 1861.—Manuel Somoza.

#### Señas de los ladrones.

Cuatro hombres armados de puñales, trabuco y pistola: uno de ellos de muy corta talla, otro de estatura regular y el tercero cuya talla debe esceder de cinco piés.

#### Efectos robados.

Dinero.—Ocho doblones de á cuatro duros cada uno, veinte y ocho duros en napoleones y cobre; tres reales en plata.

Ropas y otros efectos.—Catorce camisas de hombre, sin marca; trece de mujer, de ellas unas con la marca P. M., otras con la de F. M. y otras con puntilla en el escote; trece id., la mayor parte sin marca y algunas con una Y., todas ellas de lino, retorta y holanda. Diez sábanas de lino casero: tres mantillones de seda negra con pelo: un pañuelo negro de percal con cenefa blanca; varios almohadones y paños de manos, algunos con la ini-

cial Y, y los demas sin nada: un debocionario labrado color cafe; una petaca de muelle con cerco dorado por la parte exterior con labores doradas en un lado y por el otro con un retrato obalado del tamaño de un duro poco mas: una bolsa de seda encarnada de una anchura próximamente de diez pulgadas, con dos anillas de acero y por último una cagita de estaño por el estilo de la petaca, con fosforos de yesca.

Las autoridades locales de esta provincia, guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura del procesado Rafael Paulorena, natural de la villa de Zúñiga, Navarra, cuyas señas se expresan á continuacion, á quien conducirán con las seguridades convenientes á disposicion de mi autoridad (en el caso de que fuere habido). Logroño 3 de Junio de 1861.—Manuel Somoza.

#### Señas de Rafael Paulorena.

Edad 16 años, estatura regular segun su edad; pelo castaño claro, ojos garzos, facciones regulares, sin seña alguna particular. Viste al estilo de los pastores de Navarra y gasta albarcas.

El Ilmo. Sr. Secretario General del Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicacion de 21 del actual me dice lo que sigue.

En vista del considerable número de esposiciones que se dirijen á este Tribunal por los empleados subalternos, cuentadantes indirectos de la Administracion pública, solicitando, ya la cancelacion de sus fianzas, ya certificaciones de solvencia, sea con el objeto de obtener la devolucion de aquellas, sea con el de acreditar su irresponsabilidad como funcionarios públicos, por convenir así á sus intereses particulares en

casos propios del derecho civil; el Tribunal, teniendo presente las disposiciones contenidas así en las Reales órdenes de 23 de Junio de 1842, 30 de Marzo de 1846, y 16 de Febrero de 1852, como en los artículos 16 y 26 de la ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y en el artículo 43 del reglamento interior de 31 de Mayo de 1860, que deslindan clara y terminantemente tanto sus facultades privativas, como las de los centros directivos y de contabilidad, de los ramos especiales, y las de los Gobernadores de las provincias, respecto á la declaracion de irresponsabilidad, cancelacion y devolucion de las fianzas, segun correspondan, sea á cuentadantes principales ó directos, sea á subalternos ó cuentadantes indirectos; ha acordado en pleno:

1.º Que quede sin efecto la prevencion 7.ª del artículo 24 del reglamento de 31 de Mayo de 1860, sin que en [lo sucesivo pueda darse curso á las exposiciones en solicitud de certificados de solvencia que hagan los subalternos cuyas cuentas no vienen directamente al Tribunal, si no que sus resultados se refunden en las de los cuentadantes directos ó principales, ó acompañan á las de estos en el concepto de justificantes de ellas; puesto que los que solicitan, cualquiera que pueda ser el objeto que con obtenerlas se propongan conseguir, son las que en su dia debieron ó deben darles los cuentadantes principales que, al refundir en sus cuentas los resultados del manejo administrativo de aquellos, hicieron suyas las responsabilidades que pudieran nacer del exámen de los hechos consignados en las mismas.

2.º Que si por carecer los subalternos de las certificaciones de solvencia dadas por sus principales, ellos ó sus herederos acudiesen al Tribunal, alegando que no les es dado obtenerlas, por que aquellos hayan fallecido, ó por cualquier otro motivo que en todo caso deberán justificar, y pretendieren que en su defecto se les libren las de los fallos dictados en las cuentas de los respectivos principales, sus solicitudes pasen á la Sala que hubiere dictado el fallo ó fallos en cuestion para que, previo dictámen del Ministerio Fiscal, acuerde lo que corresponda.

Y 3.º Que de esta resolucion se dé conocimiento á los centros directivos y á los Gobernadores de las provincias con encargo á estos últimos de que dispongan su publicacion en los Boletines oficiales de las mismas.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Logroño 31 de Mayo de 1861.—Manuel Somoza.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

En vista de las diversas instancias dirigidas á este Ministerio, solicitando que se adopte alguna disposicion para evitar las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sugetos á quintas, y teniendo presente lo espuesto acerca del particular en diferentes comunicaciones por los Gobernadores de las provincias de Cádiz, Córdoba, Leon, Lugo y Oviedo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver: 1.º que se encargue á V. S. igualmente que al Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, en caso de mutilacion

remitan á los Tribunales de justicia las diligencias que juzguen oportuno instruir, y los datos que averiguen y resulten en comprobacion de esta clase de delitos, para los efectos que haya lugar con arreglo al art. 160 de la ley de reemplazos y demás disposiciones vigentes; 2.º que por el Ministerio de mi cargo se haga presente al de Gracia y Justicia, como lo verifico con esta fecha, la conveniencia de que escite el celo de los Tribunales y les recomiende la mayor prontitud y eficacia en la instruccion y fallo de las causas criminales de esta naturaleza; y 3.º que V. S. y el Consejo de esa provincia contribuyan con la publicidad de estas disposiciones al correctivo de la tendencia que se advierte en los mozos á mutilarse, y con cuantos datos puedan indagar y poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia para el pronto castigo de los delinquentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos oportunos.

Lo que se inserta para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de esa provincia en la parte que á los mismos se refiere. Logroño 30 de Mayo de 1861.—Manuel Somoza.

En el número 150 de la Gaceta correspondiente al día 30 de Mayo último se anuncia la vacante siguiente en el ramo de Estadística.

**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA**

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Auxiliar escribiente primero de la Secretaría de la Junta general que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 6,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vice-presidente de la Comision de Estadística general del Reino, espresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las últimas plazas de Auxiliares de la Secretaría y de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.

- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Estracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó paedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que bayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre ó examen se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.**

20. El Secretario de la Comision Central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos espresados en el art. 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22 consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria, habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se espresan en el artículo 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía

3.º En la formacion de un estado. . . . .

Y 4.º En el estracto de un expediente. . . . .

} En el término de hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, asi como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 28 de Mayo de 1861.—El

Vice-presidente, Alejandro Olivan.

Y se inserta en este Boletín Oficial para la debida publicidad en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860. Logroño 1.º de Junio de 1861.—Manuel Somoza.

D. Antonio de Ayala Estébanez, abogado de los tribunales de la Nacion y jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Hago saber: que por decreto del señor Gobernador de la misma, fecha 27 de Mayo último, se han declarado sin curso y fenecidos los expedientes de las minas siguientes:

El de la Virgen de los Dolores, de carbon de piedra, registrada por D. Manuel Diaz en jurisdiccion de Quel, por no haberse descubierto mineral en las labores practicadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley vigente de minería.

El de la mina Los tres amigos de carbon de piedra, registrada por D. Matias y D. Marcelino Saenz en término de Arnedillo, por haberse comprendido dicha mina en la demarcacion de la Palar anterior á dicho registro.

Y el de la mina Carmen de cobre argentífero, registrada por D. Hipólito Rodriguez en término de Torremuña, por no haberse habilitado en debida forma la labor legal, de conformidad con lo prescrito en el art. 58 del reglamento para la ejecucion de la ley de 11 de Abril de 1849, con arreglo á la cual se ha seguido este expediente.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de esta provincia para los efectos correspondientes.

Logroño 1.º de Junio de 1861.—Antonio de Ayala Estébanez.

Hago saber: que por decreto del señor Gobernador fecha 25 del actual ha sido definitivamente admitido el registro de la mina de cobre titulada Preciosa registrada por Don Francisco Bohigas en jurisdiccion de Ezcaray. Linda por el S. con arroyo que baja al rio de Ezcaray; N. terrera de Menarez; O. mina de hierro de Torre y compañía y E. dicho arroyo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 44 del reglamento para la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Logroño 31 de Mayo de 1861.—Antonio de Ayala Estébanez.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Indice de las órdenes de adjudicacion que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha remitido de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en la sesiones de 30 de Abril y 18 de Mayo últimos, espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudica
D. Toribio Garnica. . . . .	1.940
Manuel Ortiz. . . . .	1.900
Sotero Viloria. . . . .	1.544

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y especialmente para el de los individuos comprendidos en este indi-

ce. Logroño 3 de Junio de 1861.—El Comisionado Principal de Ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España.

**ANUNCIOS.**

Se halla vacante por renuncia del que la servía, la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada anualmente en 2,000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, siendo de cargo del que la obtenga la formacion de los trabajos pertenecientes á la Municipalidad á demas de los de la Alcaldía.

Los aspirantes mayores de 25 años que reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde presidente de la espresada corporacion dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Castañares de Rioja 23 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Gervasio Perez.

**Parte no oficial.**

Habiendo desaparecido del pueblo de Sorzano una mula de cuatro años, su alzada de seis cuartas y media, pelo negro, esquilada á raya pero ya emparejada, tiene un lunar ó algunos pelos blancos en la cajilla izquierda, la barba un poco rozada de la cadenilla de las cabezadas, y un pequeño bulto pelado en los riñones.

La persona que tuviere noticia de su paradero tendrá la bondad de recojerla y avisar al Alcalde de dicha villa de Sorzano, quien abonará los gastos que ocurran.

Hay bacuna fresca y de las mejores condiciones que pueden apetecer: espendiéndose cada cristal bien cargado, á el módico precio de ocho reales cada uno, en la Plaza del mercado, portales nuevos, núm. 16 nuevo, donde habita el Cirujano, Diego Mayoral.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.